

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento Quindío, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

Se dirige al Despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, promoviendo proceso EJECUTIVO SINGULAR contra MANUEL ALEJANDRO OROZCO LOAIZA, con fundamento en obligaciones contenidas en los pagarés 4866470213247083 suscrito el 22 de marzo del 2018, que corresponde a un crédito rotativo, 054506100003518 suscrito el día 19 de agosto del 2020 y 054506100003316 suscrito el día 16 de agosto del 2019.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues los títulos valores allegados con la demanda contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero; igualmente la acumulación de pretensiones se ajusta a lo regulado en el artículo 88 del Ibídem. Haciendo claridad el Despacho que no corresponde a su criterio lo manifestado por la profesional del derecho con relación a las obligaciones originadas en créditos rotativos, pues en dicho caso la mora del deudor se presenta desde el día siguiente de su cesación en el pago de la obligación, distinto a los casos de obligaciones de tracto sucesivo, que si corresponde a criterio del Despacho que el deudor se constituye en mora es con la presentación de la demanda, posiciones jurídicas que tienen efectos distintos al momento de decretarse el pago de intereses de plazo y moratorios.

Respecto a la medida cautelar se estima procedente su concesión, limitándose a la suma de cuarenta y cinco MILLONES DE PESOS (\$45.000.000), al cumplir las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de

apoderada judicial, contra MANUEL ALEJANDRO OROZCO LOAIZA, con fundamento en obligaciones contenidas en los pagarés 4866470213247083 suscrito el 22 de marzo del 2018, que corresponde a un crédito rotativo, 054506100003518 suscrito el día 19 de agosto del 2020 y 054506100003316 suscrito el día 16 de agosto del 2019, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado y a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$796.282), por concepto del capital insoluto adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en el pagaré N° 4866470213247083 suscrito el 22 de marzo del 2018, que corresponde a un crédito rotativo.

1.1.- Por la suma de cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete (\$52.757) pesos, concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto, causados desde el 29 de abril del 2020 al 04 de octubre del 2021, siempre y cuando en su liquidación no se haya superado la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 05 de octubre del 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000), por concepto del capital insoluto adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en el pagaré N° 054506100003518 suscrito el día 19 de agosto del 2020.

2.1.- Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto a la tasa efectiva anual del 8.96% efectivo anual, causados desde el 28 de agosto del 2020 al 04 de octubre del 2021.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 05 de octubre del 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

2.3.- Por la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$20.904) por otros conceptos por las partes y en el pagaré pactada.

3.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$4'000.000), por concepto del capital insoluto adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en el pagaré N° 054506100003316 suscrito el día 16 de agosto del 2019.

3.1.- Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto a la tasa efectiva anual del 9.10% efectivo anual, causados desde el 05 de julio del 2020 al 04 de octubre del 2021.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 05 de octubre del 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

3.3.- Por la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$516.161) por otros conceptos por las partes y en el pagaré pactada.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, aceptándose la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a MANUEL ALEJANDRO OROZCO LOAIZA, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado depositadas o que se llegaren a depositar en Cuentas De Ahorro, Cuentas Corrientes, C.D.T., en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; limitándose la suma a CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar a la doctora CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

**Firmado Por:**

**Miller Gaitan Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Salento - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e40253f4b35a45fe4043caa3eca000c244ddbdd9a2901842fadd584e434808c**

Documento generado en 07/10/2021 09:26:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**